



**ALERTA
MINERA**

REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA VARIACIÓN Y PRÓRROGA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

¿Se pueden modificar o extender las medidas impuestas por OEFA? Sí, pero bajo reglas claras.

El Reglamento de Supervisión Ambiental establece los criterios que permiten la variación o prórroga de medidas administrativas en el contexto de la fiscalización ambiental. Esta regulación busca dar claridad, previsibilidad y seguridad jurídica a los administrados.

VARIACIÓN DE MEDIDAS SOLO ES POSIBLE CUANDO:



1

Existen circunstancias
sobrevenidas



2

Se identifican hechos
no considerados al
dictar la medida



3

Es necesario garantizar
una mayor protección
ambiental

Debe solicitarse antes del vencimiento del plazo, con sustento técnico. Si es de oficio y se basa en información nueva, debe notificarse previamente al administrado.

Prórroga de plazos

Se admite si:



La causa no es imputable
al administrado



La solicitud se presenta
antes del vencimiento



Se acredita documentalmente
el nuevo plazo requerido

En todos los casos, la decisión de la autoridad debe ser motivada y debidamente documentada.

Una gestión proactiva, técnica y en plazo es clave para que estas solicitudes sean evaluadas positivamente por la autoridad.

Base legal: Artículos 30 y 31 del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (Anexo de la Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/C)



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:

Genaro L. Gallo Yáñez
ggallo@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**